

Expte.

DI-609/2015-6

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

1- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja ciudadana en la que se aludía a la denuncia y sanción que se le había impuesto a D^a. I... por aparcar su vehículo (matricula ...) y el de su marido (matrícula ...) en una zona naranja de la calle Lorente de Zaragoza y abonar el pago como si se tratase de zona azul, más económica.

Señalaba la queja que esta situación surgió porque el pago se hizo desde la app del móvil y, por defecto, la primera zona que aparece es la azul, desconociéndose que podía accederse a otro tipo de zonas. Por ello, se exponía la conveniencia de que la app fuera más clara y se visualizaran todas las opciones en la primera pantalla que se viera.

Se indicaba además que se les había impuesto una sanción de 20 € por cada vehículo correspondiente a la infracción de falta de ticket, siendo que la Sra. S... acreditaba que se sacaron los dos. Así, había pagado dos ticket que no le reconocen, debiendo haberle descontado de la sanción el importe abonado pues SÍ que sacó ticket y la sanción impuesta es mayor que la correspondiente a la conducta efectuada.

Por otra parte, al ir a abonar la sanción correspondiente al vehículo ... en un parquímetro, se le denegó el pago con una tarjeta de crédito que funcionaba perfectamente, habiendo acudido a otro sito en c/ Pignatelli con el mismo resultado, por lo que consideraba que los parquímetros presentaban fallos de funcionamiento que perjudicaban a los ciudadanos.

SEGUNDO.- A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, se resolvió admitir la queja a supervisión y dirigirnos, en fecha 20 de abril de 2015, al Ayuntamiento de Zaragoza solicitando la información pertinente.

En fecha 30 de junio de 2015 se recibió el siguiente informe del Servicio de Movilidad Urbana:

“En cuanto a la equivocación del usuario en la elección de la tasa, la aplicación dispone de un desplegable para elegir la tasa según se aparque en una zona o en otra (azul o naranja) tal y como se ve en la imagen que adjuntamos.

Por otra parte, y sin más datos que los que aporta la usuaria en su queja, desconocemos cuáles son los motivos técnicos de fallo de la tarjeta de crédito, puede haber sido un fallo de lectura de la banda magnética, fallo de comunicación 3G del expendedor con la entidad bancaria, a configuración de su propia tarjeta, etc. Por ello se le da al usuario la posibilidad de abono de la tasa y de las anulaciones de sanciones de diversas formas: efectivo, tarjeta ciudadana, tarjeta de crédito, app Zaragoza AppAparca. Al tener ese abanico de posibilidades, el usuario pudo anular la sanción a través de la app, tal y como muestra en la documentación adjunta a la queja.

Puede haber fallos puntuales que impidan el pago con alguna tarjeta de crédito pero no es lo habitual y las quejas que recibimos al respecto son testimoniales”.

TERCERO.- A la vista del contenido de la información transcrita, en fecha 22 de julio de 2015 volvimos a dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza en el siguiente sentido:

<< En relación a su escrito de fecha 30 de junio de 2015, en el que atendiendo a nuestra anterior solicitud nos remite determinada información sobre la queja que venimos tramitando con la referencia arriba expresada, vuelvo a dirigirme a usted porque considero que sería preciso ampliar algunos aspectos de la misma para poder llegar a una decisión más fundamentada en cuanto al fondo del problema que venimos tratando.

Así, la queja señalaba, entre otras cuestiones, que *“... se les ha impuesto una sanción de 20 € por cada vehículo, correspondiente a la infracción de falta de ticket, siendo que la Sra. ... acredita que se sacaron los dos. Así, ha pagado dos ticket que no le reconocen, debiendo haberle*

descontado de la sanción el importe abonado pues Sí que sacó ticket y la sanción impuesta es mayor que la correspondiente a la conducta efectuada”

En consecuencia, le agradeceré que me amplíe la información remitida en este aspecto, que no se aborda en el informe enviado a esta Institución >>

CUARTO.- Esta solicitud de ampliación de información sobre la queja se reiteró al Ayuntamiento de Zaragoza en fechas 25 de septiembre, 3 de noviembre y 16 de diciembre de 2015, sin que hasta la fecha se haya recibido noticia alguna del citado Consistorio al respecto.

2- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos en él reconocidos y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

SEGUNDA.- Por su parte, la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19.1 Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º. Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no

obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.”

TERCERA.- La falta de respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza a las petición de ampliación de información de esta Institución, imposibilita el estudio íntegro de la cuestión planteada en la queja y, por ende, el adecuado ejercicio de las funciones que le vienen encomendadas por su Ley Reguladora.

CUARTA.- No obstante, y con las debidas cautelas al no haberse podido verificar de forma fehaciente la realidad que expone la queja, señalar que en el supuesto de que, como se indica en ella, se haya impuesto una sanción de 20 € por cada vehículo estacionado, correspondiente a la infracción de falta de ticket, siendo esta sanción de mayor cuantía económica que la correspondiente a la conducta efectivamente desarrollada, y constase acreditado que se sacaron los tickets si bien para otra zona diferente, esta Institución considera que debería haberse atemperado el importe de las sanciones impuestas bien descontando el correspondiente al de los tickets abonados o modificando la calificación jurídica de la infracción en aras a evitar cualquier tipo de enriquecimiento injusto.

3.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio*, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- SUGERIR al Ayuntamiento de Zaragoza que, en el supuesto de que, como se indica en la queja, se haya impuesto una sanción de 20 € por cada vehículo estacionado, correspondiente a la infracción de falta de ticket, siendo esta sanción de mayor cuantía económica que la correspondiente a la conducta efectivamente desarrollada, y constase acreditado que se sacaron los tickets si bien para otra zona diferente, se valore atemperar el importe de las sanciones impuestas bien descontando el correspondiente al de los tickets abonados o modificando la calificación jurídica de la infracción en aras a evitar cualquier tipo de enriquecimiento injusto.

Segundo.- RECORDAR al Ayuntamiento de Zaragoza el deber legal

que establece la *Ley Reguladora del Justicia de Aragón* en orden al auxilio de esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de febrero de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE